



Asamblea General

Distr. general
29 de mayo de 2013
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS TEXTOS DE LA CNUDMI (CLOUT)

Índice

	<i>Página</i>
Casos relativos a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (LMA)	3
Caso 1246: LMA 28; 35; 36 - <i>Australia: Tribunal Superior de Australia [2013] HCA 5, TCL Air Conditioner (Zhongshan) Co. Ltd. c. The Judges of the Federal Court of Australia (13 de marzo de 2013)</i>	3
Caso 1247: LMA 19; 27 - <i>Canadá: Tribunal de Apelación de Alberta [2006] ABCA 18, Jardine Lloyd Thompson Canada Inc. c. SJO Catlin (18 de enero de 2006)</i>	5
Caso 1248: LMA 25 c); 27; 34 2) a) ii); 34 2) b) ii) - <i>Canadá: Tribunal de Apelación de Ontario 136 OAC 113, Corporación Transnacional de Inversiones S.A. de C.V. and others c. STET International SpA and others (15 de septiembre de 2000)</i>	6
Caso 1249: LMA [1 3)]; 8 - <i>Hong Kong: Tribunal Superior de Hong Kong, Tribunal de primera instancia, Aggressive Construction Co. Ltd. c. Data Form Engineering Ltd. (4 de agosto 2009)</i>	7
Caso 1250: LMA 7 2); 8; 16 - <i>Hong Kong: Tribunal de distrito, Fai Tak Engineering Co. Ltd. c. Sui Chong Construction & Engineering Co. Ltd. (16 y 22 de junio de 2009)</i>	8
Caso 1251: LMA 8 1) - <i>Hong Kong: Tribunal Superior de Hong Kong, Tribunal de primera instancia, China Medical Ltd. c. Autoscale Resources Ltd. (15 de mayo de 2009)</i>	9
Caso 1252: LMA [16 3)]; 18; 19; 34 2) a) ii); 34 2) a) iii); 34 2) a) iv) - <i>Hong Kong: Tribunal Superior de Hong Kong, Tribunal de primera instancia, Brunswick Bowling & Billiards Corp. c. ShangHai ZhongLu Industrial Co. Ltd. & Anor (13a 15 de enero y 10 de febrero de 2009)</i> ...	10
Caso 1253: LMA 8 - <i>Hong Kong: Tribunal de distrito, The Incorporated Owners of Go Wah Mansion c. Hong Kong Hardware Supplier Ltd. (24 de julio de 2008)</i>	11



Introducción

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de reunión y difusión de información sobre fallos judiciales y laudos arbitrales basados en las convenciones y leyes modelo dimanantes de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Su objetivo es facilitar la interpretación uniforme de esos textos jurídicos con arreglo a normas internacionales, que estén en consonancia con el carácter internacional de los textos, por oposición a los conceptos y usos jurídicos de ámbito estrictamente nacional. Para obtener información más detallada acerca de las características y de la utilización de este sistema, consúltese la Guía del Usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/Rev.1). Los documentos en que se resume la jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI figuran en el sitio de su secretaría en Internet (www.uncitral.org/clout/showSearchDocument.do).

En cada compilación de tal jurisprudencia (serie denominada CLOUT) figura, en la primera página, un índice en el que se enumeran las referencias completas de cada caso reseñado en el documento, junto con los artículos de cada texto de la CNUDMI que el tribunal estatal o arbitral ha interpretado o al que se ha remitido. En el encabezamiento de cada caso se indican la dirección de Internet (URL) en que figura el texto completo de las decisiones en su idioma original y las direcciones de Internet en que se han consignado las traducciones a uno o más idiomas oficiales de las Naciones Unidas, cuando están disponibles (se ruega tomar nota de que las remisiones a sitios que no sean sitios oficiales de las Naciones Unidas no implican que la Organización o la CNUDMI aprueben el contenido de dichos sitios; además, los sitios de Internet cambian con frecuencia; todas las direcciones de Internet enunciadas en el presente documento son válidas en la fecha de su presentación). Los resúmenes de los casos que interpretan la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional incluyen palabras clave de referencia que están en consonancia con las consignadas en el Tesauro relativo a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, preparado por la secretaría de la Comisión en consulta con los corresponsales nacionales. Los resúmenes de los casos en los que se interpreta la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza también incluyen palabras clave de referencia. Se puede realizar una búsqueda de los resúmenes en la base de datos disponible en el sitio de la CNUDMI en Internet por medio de palabras clave de identificación, a saber, país, texto legislativo, número de caso en la serie CLOUT, número de documento de dicha serie, fecha de la decisión o mediante cualquier combinación de estos criterios de búsqueda.

Los resúmenes han sido preparados por los corresponsales nacionales designados por sus respectivos gobiernos, o por colaboradores particulares; en casos excepcionales pueden ser preparados por la propia secretaría de la CNUDMI. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales, ni nadie relacionado, directa o indirectamente, con el funcionamiento del sistema asumen responsabilidad alguna por cualquier error u omisión, o toda otra deficiencia.

Copyright © United Nations 2013
Impreso en Austria

Reservados todos los derechos. El presente documento puede reproducirse en su totalidad o en parte solicitando permiso a la Secretaría de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América. Las autoridades y las instituciones públicas pueden reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitar autorización, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

**Casos relativos a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre
Arbitraje Comercial Internacional (LMA)**

Caso 1246: LMA 28; 35; 36

Australia: Tribunal Superior de Australia [2013] HCA 5

TCL Air Conditioner (Zhongshan) Co. Ltd. c. The Judges of the Federal Court of Australia

13 de marzo de 2013

Original en inglés

Se puede consultar en la dirección: www.hcourt.gov.au/cases/case_s178-2012

Resumen preparado por Albert Monichino, corresponsal nacional

[Palabras clave: *laudo arbitral, ejecución, cuestiones procesales, selección de la ley aplicable*]

El Tribunal Superior de Australia desestimó un recurso por el que se solicitaba que se declarase inconstitucional la incorporación en el derecho nacional, en la Ley de arbitraje internacional de 1974 (la “Ley de 1974”)¹, de las disposiciones sobre ejecución que figuran en el Capítulo VIII (artículos 35 y 36) de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional.

En 2010, un tribunal arbitral concedió a una empresa australiana 3,4 millones de dólares australianos (3,5 millones de dólares de los Estados Unidos de América), además de las costas, en relación con un contrato celebrado con una empresa de aire acondicionado de China, en el que se especificaba que las controversias se someterían a arbitraje en Melbourne. En 2012, la empresa australiana logró que el Tribunal Federal de Australia ordenase la ejecución de la indemnización por daños y perjuicios y el pago de las costas que se habían concedido en el laudo. La empresa china interpuso un recurso ante el Tribunal Superior de Australia para impedir que los magistrados del Tribunal Federal procediesen a la ejecución del laudo².

La empresa china alegó que la ejecución del laudo era inconstitucional por dos motivos. En primer lugar, dijo que los artículos 35 y 36 de la LMA otorgan en la práctica la competencia judicial del Commonwealth de Australia a los tribunales arbitrales, en lugar de a un tribunal judicial especificado en la Constitución de Australia, al limitar los motivos para el reconocimiento y la ejecución de los laudos. En segundo lugar, la empresa china argumentó que los artículos 35 y 36 de la LMA limitaban tanto el margen de actuación del Tribunal Federal para oponerse a la ejecución de un laudo dictado en un arbitraje internacional que constituían una intromisión inadmisible en el poder judicial del Commonwealth.

En el recurso se afirmaba que un tribunal judicial australiano está obligado a ejecutar un laudo dictado en Australia en un arbitraje internacional aunque sea obvio a primera vista que contiene un error de derecho manifiesto, y que obligar a un

¹ La Ley Modelo adquiere fuerza de ley en el artículo 16 de la Ley de arbitraje internacional.

² Los laudos extranjeros dictados en países signatarios de la Convención de Nueva York pueden ejecutarse en Australia en virtud de los artículos 8 y 9 de la Ley de arbitraje internacional, que incorpora en el derecho nacional los artículos IV y V de la Convención. En cambio, los laudos extranjeros dictados en países que no son signatarios de la Convención y también los laudos internacionales dictados en Australia se han de ejecutar en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VIII (artículos 35 y 36) de la LMA.

tribunal judicial australiano a ejecutar un laudo en esas circunstancias significaba exigirle que actuase de un modo que era incompatible con el procedimiento judicial.

El Tribunal Superior desestimó por unanimidad el recurso. Indicó que los orígenes internacionales de la LMA exigen que se interprete sin suponer que plasma conceptos propios del *common law*, como la regla del *common law* de que se puede impugnar un laudo arbitral por contener un error de derecho manifiesto. Al igual que la Convención de Nueva York, la LMA se basa en la idea de que el laudo arbitral responde al acuerdo entre las partes de que sus controversias se resuelvan mediante arbitraje, lo que da lugar a un laudo vinculante que será ejecutado con poquísimas excepciones.

El Tribunal Superior estimó que el artículo 28 de la LMA, al contrario de lo que argüía la empresa china, no exige a un tribunal arbitral que resuelva la controversia de un modo que dictaminaría correcto el tribunal judicial competente. Ese artículo autoriza a las partes a elegir las normas de derecho con arreglo a las cuales se ha de resolver el fondo del litigio; no tiene nada que ver con la aplicación correcta o incorrecta de esas normas. Además, no existe ninguna condición implícita “en los acuerdos de arbitraje que exija que el laudo arbitral sea conforme a derecho”.

El Tribunal desestimó también el argumento de que dictar un laudo arbitral con arreglo a la Ley Modelo equivalía a ejercer la potestad judicial del Commonwealth. El Tribunal dictaminó que la distinción esencial entre la potestad judicial y la competencia arbitral es que la competencia arbitral se basa en el acuerdo voluntario de las partes, mientras que la potestad judicial es conferida por la ley, se ejerce en virtud de ella y de modo coercitivo, y además opera con independencia del consentimiento de las partes. El Tribunal señaló igualmente que, a diferencia de una sentencia, el laudo de un árbitro no es vinculante hasta que sea reconocido y ejecutado por un tribunal judicial. El Tribunal rechazó así el argumento de que dictar un laudo arbitral con arreglo a la Ley Modelo equivalía a ejercer la potestad judicial del Commonwealth. Al contrario: en el presente caso, la potestad judicial se empezó a ejercer cuando el tribunal judicial pasó a examinar la solicitud de que se ejecutase el laudo con arreglo a los artículos 35 y 36 de la Ley Modelo.

En cuanto al segundo motivo del recurso, el Tribunal Superior dictaminó que la imposibilidad de que el Tribunal Federal, como tribunal competente en virtud de los artículos 35 y 36 de la LMA, rechazase la ejecución de un laudo arbitral porque contuviese un error de derecho no socavaba de ninguna manera la integridad institucional del Tribunal Federal. Ello era debido a que la ejecución del laudo arbitral equivalía a exigir que se cumpliera un laudo dictado conforme al acuerdo entre las partes de someter su controversia a arbitraje, no a exigir el cumplimiento de un derecho en litigio sometido a arbitraje.

Caso 1247: LMA 19; 27

Canadá: Tribunal de Apelación de Alberta [2006] ABCA 18

Jardine Lloyd Thompson Canada Inc. c. SJO Catlin

18 de enero de 2006

Original en inglés

Se puede consultar en la dirección:

www.canlii.org/en/ab/abca/doc/2006/2006abca18/2006abca18.html

[**Palabras clave:** *tribunal arbitral, asistencia judicial, prueba presentada, documentación, cuestiones procesales*]

En este caso se dilucidaban dos cuestiones: i) si un tribunal judicial podía prestar asistencia a un tribunal arbitral para obligar a terceros a revelar documentos de prueba antes de la vista del arbitraje; y ii) si el tribunal arbitral era competente para exigir que se presentara un acuerdo confidencial celebrado entre una de las partes en la controversia y un tercero.

Los demandantes entablaron el procedimiento de arbitraje con arreglo a una póliza de seguro en la que figuraba una cláusula compromisoria: los aseguradores se negaban a indemnizar por las pérdidas derivadas de un proyecto de construcción. El tribunal arbitral resolvió: i) que se le presentase para que lo inspeccionara un acuerdo confidencial celebrado entre los demandantes y sus corredores de seguros (es decir, una parte ajena al procedimiento de arbitraje); ii) que se interrogase a los empleados (incluidos antiguos empleados) de los corredores de seguros para que revelasen pruebas; y iii) que los demandados (es decir, los aseguradores) podían solicitar asistencia al Tribunal de la Sala Suprema (Queen's Bench) de Alberta a fin de obtener los interrogatorios para la revelación de pruebas.

El tribunal judicial, observando que la competencia del tribunal arbitral “es limitada y debe derivarse de una cláusula legítima incluida en el acuerdo de arbitraje o de la ley”, consideró que la Ley de arbitraje comercial internacional³ (la “Ley”) no autorizaba a interrogar a terceros para que revelasen pruebas. Con respecto a la presentación del documento sujeto a un acuerdo de confidencialidad, el juez dictaminó que el artículo 19 de la LMA permitía al tribunal arbitral decidir el procedimiento que seguiría y por ello el tribunal arbitral podía exigir que se presentase el documento a pesar de la obligación que tenían los demandantes con los corredores de seguros de no hacerlo sin su consentimiento.

En segunda instancia, el Tribunal de Apelación avaló el razonamiento del tribunal arbitral de que el acuerdo de arbitraje permitía interrogar a terceros para que revelasen pruebas, de acuerdo con las Normas de Alberta (el lugar del arbitraje era Alberta). El Tribunal se remitió al artículo 19 de la LMA, que exige que el arbitraje se lleve a cabo con arreglo al acuerdo de las partes o, a falta de acuerdo, del modo que el tribunal considere apropiado. Además, el Tribunal señaló que, de acuerdo con el Comentario analítico (una herramienta interpretativa para aplicar la Ley Modelo)⁴, el tribunal arbitral tenía bastante libertad para adoptar normas procesales,

³ La Ley de arbitraje comercial internacional R.S.O. 1990 incorpora en el derecho del Canadá la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional.

⁴ Véase el artículo 12 de la Ley de arbitraje comercial internacional R.S.O. 1990 (nota de pie de página núm. 1), que se remite al Comentario analítico sobre el proyecto de texto de una ley

lo que incluía la competencia para adoptar específicamente “principios probatorios adecuados para el procedimiento”. Además, en el Comentario se dice expresamente, en relación con el artículo 19 de la LMA, que el tribunal arbitral está facultado para exigir la revelación de pruebas antes de la vista. Aunque las partes no pueden por acuerdo entre ellas facultarse para tomar declaración a un tercero, la Ley Modelo autoriza al tribunal arbitral a solicitar la asistencia de un tribunal judicial para practicar pruebas de un modo que se ajuste a la legislación del lugar del arbitraje. Es perfectamente admisible interpretar que, al permitir que se solicite asistencia para la práctica de pruebas, el artículo 27 de la Ley Modelo incluye también el interrogatorio para la revelación de las pruebas. El tribunal judicial examinará entonces los motivos de esa solicitud y debe quedar convencido de que la solicitud es aceptable y resulta coherente con sus prácticas. En el caso en cuestión, el Tribunal de Apelación llegó a la conclusión de que el tribunal arbitral estaba compuesto por juristas experimentados e informados que habían determinado que, a los efectos del procedimiento de arbitraje, era necesaria esa fase de revelación de pruebas, de acuerdo con las prácticas de Alberta en la materia.

Por lo que se refiere a la presentación de un acuerdo confidencial celebrado con un tercero, el Tribunal de Apelación confirmó la conclusión del juez del tribunal inferior y reafirmó que el tribunal arbitral era competente para decidir si debía autorizarse o no la presentación de ese acuerdo, cuando el documento resultaba pertinente para el caso.

Caso 1248: LMA 25 c); 27; 34 2) a) ii); 34 2) b) ii)

Canadá: Tribunal de Apelación de Ontario 136 OAC 113

Corporación Transnacional de Inversiones S.A. de C.V. and others c. STET International SpA and others

15 de septiembre de 2000

Original en inglés

Se puede consultar en la dirección:

www.canlii.org/en/on/onca/doc/2000/2000canlii16840/2000canlii16840.html

[**Palabras clave:** *actuaciones arbitrales, práctica de la prueba, impugnación del laudo*]

Este caso se refiere a una controversia sobre la ejecución de un laudo arbitral en Ontario. En primera instancia⁵, los demandantes impugnaron fundamentalmente el laudo basándose en el artículo 34 2) a) ii) y b) ii) de la LMA. En particular, alegaron que se les había denegado la igualdad de trato para hacer valer sus derechos y que el laudo era contrario al orden público de Ontario. Los demandantes alegaron igualmente que no habían podido presentar algunas pruebas porque el tribunal arbitral no había obligado a testificar a testigos pertinentes.

El Tribunal de primera instancia desestimó esos argumentos y aplicó un “criterio de moralidad” extraído del caso *Boardwalk Regency Corp. c. Maalouf*: un laudo puede ser declarado nulo por ser contrario al orden público cuando atenta de un modo esencial contra “los principios de justicia y equidad más básicos y explícitos de

modelo sobre arbitraje comercial internacional como uno de los instrumentos para su interpretación.

⁵ Véase el caso 391 de la serie CLOUT.

Ontario”; en otras palabras, debe demostrarse que el laudo es “contrario a los valores morales esenciales de Ontario”.

En segunda instancia, los recurrentes adujeron que ese “criterio de moralidad” no era aplicable al caso en cuestión. El Tribunal de Apelación dictaminó que no era necesario decidir si el “criterio de moralidad” era aplicable; en lugar de ello, estimó que estaba suficientemente claro que el procedimiento seguido por el tribunal arbitral no atentaba “esencialmente contra los principios de justicia y equidad de Ontario”. En cuanto al argumento de que se no se había concedido a los recurrentes una oportunidad adecuada de hacer valer sus derechos, el Tribunal de Apelación señaló que la primera vez que alegaron que no se habían respetado durante la vista arbitral “los principios de justicia fundamental” fue ante el Tribunal de primera instancia.

Además, el Tribunal dictaminó que los recurrentes habrían podido hacer valer sus derechos si no se hubiesen retirado del arbitraje por su propia voluntad. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 c) de la Ley Modelo, cuando una parte no esté presente sin una excusa válida, el árbitro o árbitros procederán con el arbitraje como si las partes estuviesen presentes. Puesto que los recurrentes habían perdido la oportunidad de hacer valer sus derechos, no se había atentado en absoluto contra la noción de justicia fundamental.

Por último, en cuanto a la ausencia de testigos pertinentes, el Tribunal de Apelación confirmó la conclusión del juez de primera instancia: con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Modelo, el tribunal arbitral carecía de competencia para obligarlos a testificar o para remitirles cartas rogatorias. Además, tampoco había pruebas de que los recurrentes hubiesen intentado obtener un aplazamiento de la vista arbitral para intentar que testificasen los testigos pertinentes, a pesar de que el tribunal arbitral había propuesto varias alternativas para obtener dichos testimonios de un modo u otro.

Por esos motivos, el Tribunal de Apelación desestimó el recurso.

Caso 1249: LMA [1 3)]; 8

Hong Kong: Tribunal Superior de Hong Kong, Tribunal de primera instancia
Aggressive Construction Co. Ltd. c. Data Form Engineering Ltd.

4 de agosto de 2009

Original en inglés

No se ha publicado

Resumen preparado por Gary Soo

[Palabras clave: *acuerdo de arbitraje, tribunal judicial, cuestiones procesales*]

La controversia surgió entre la demandante, una empresa contratista, y la demandada, una empresa subcontratista, en relación con la extinción de dos subcontratos. A raíz de la extinción, la demandante interpuso una demanda judicial para recuperar los salarios no reembolsados que había pagado a los trabajadores de la demandada conforme lo exigía el artículo 43C de la Ordenanza de empleo. Los dos subcontratos incluían cláusulas compromisorias. La demandada planteó una reconvencción en la que exigía que se le indemnizase por los daños y perjuicios derivados de los incumplimientos de los subcontratos. La demandante solicitó la suspensión de la reconvencción y la remisión a arbitraje, de acuerdo con el artículo 8

de la LMA. En respuesta, la demandada alegó, entre otras cosas, que la propia demandante había renunciado al acuerdo de arbitraje cuando entabló la acción judicial. La demandante afirmó que, puesto que la pretensión de su demanda se basaba en la Ordenanza de empleo, quedaba fuera del alcance del acuerdo de arbitraje.

En el texto del acuerdo de arbitraje se disponía que lo que determinase por escrito la demandante con respecto a cualquier controversia relacionada con los subcontratistas sería definitivo “... *contractual y legalmente, con efectos vinculantes de derecho y contractuales*”, salvo que la demandada solicitase el arbitraje dentro de los 28 días siguientes a esa determinación.

Puesto que la pretensión de la demandante se basaba únicamente en el artículo 43F de la Ordenanza de empleo y no en ninguna cláusula de los subcontratos, el Tribunal decidió que esa pretensión de la acción judicial de la demandante no se veía afectada por la cuestión de si la demandante había renunciado al acuerdo de arbitraje. Además, puesto que la demandante nunca había presentado un “primer escrito sobre el fondo del litigio”, en el sentido del artículo 8 de la LMA, en relación con la reconvencción, el tribunal judicial no podía ordenar que se dejase en suspenso la reconvencción.

Caso 1250: LMA 7 2); 8; 16

Hong Kong: Tribunal de distrito

Fai Tak Engineering Co. Ltd. c. Sui Chong Construction & Engineering Co. Ltd.

16 y 22 de junio de 2009

Original en inglés

No se ha publicado

Resumen preparado por Gary Soo

[**Palabras clave:** *acuerdo de arbitraje, tribunal judicial, cuestiones procesales, firma, tribunal arbitral, kompetenz-kompetenz*]

La demandante no había refrendado, como se le había pedido, una carta de intención que incluía, por referencia, una forma estándar de contrato con una cláusula compromisoria que se utilizaba comúnmente en Hong Kong. No obstante, la demandante comenzó las obras y ofreció hacer algunas modificaciones en la carta. La demandada no respondió a las modificaciones, pero comenzaron los trabajos en el emplazamiento de sus obras.

La demandante interpuso entonces una demanda judicial por el hecho de que la demandada nunca había aceptado su contraoferta. La demandada se opuso.

El Tribunal observó que las partes habían continuado con las obras y las modificaciones propuestas no tenían relación directa con la cláusula compromisoria. Remitiéndose al artículo 7 2) de la LMA y aplicando la jurisprudencia del caso *Astel-Peiniger JV c. Argos Engineering & Heavy Industries Co. Ltd.* [1994] 3 HKC 328 (caso 78), el Tribunal señaló que la remisión a una cláusula compromisoria no se limitaba a un documento firmado por las partes en el arbitraje, sino que también podía hacerse en una forma estándar de contrato no firmado.

El Tribunal estimó que el comportamiento de las partes ponía de manifiesto objetivamente indicios racionales o una argumentación claramente sostenible de que

existía una cláusula compromisoria entre ellas, de acuerdo con los principios jurídicos establecidos en los casos *Pacific Crown Engineering Ltd. c. Hyundai Engineering & Construction Co. Ltd.* [2003] 3 HKC 659 y *Tommy CP Sze & Co. c. Li & Fung (Trading) Ltd.* [2003] 1 HKC 418. Por consiguiente, correspondería al tribunal arbitral decidir sobre la competencia con arreglo al artículo 16 de la LMA, si fuera necesario. El Tribunal dictaminó también, con respecto a si existía un litigio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la LMA, que existía un litigio cuando existía cualquier reclamación que la otra parte se negaba a admitir o se negaba a pagar, con independencia de que se hubiera respondido o no a esa reclamación de hecho o de derecho.

Caso 1251: LMA 8 1)

Hong Kong: Tribunal Superior de Hong Kong, Tribunal de primera instancia

China Medical Ltd. c. Autoscale Resources Ltd.

15 de mayo de 2009

Original en inglés

No se ha publicado

Resumen preparado por Gary Soo

[**Palabras clave:** *acuerdo de arbitraje, cuestiones procesales*]

La demandante y la demandada se habían constituido como avalistas en un acuerdo de suscripción. Se había dictado una sentencia en rebeldía contra la demandada. En el acuerdo de suscripción figuraba una cláusula compromisoria, pero no en el aval. La demandada solicitó la nulidad de la sentencia en rebeldía diciendo que la responsabilidad por el aval se debería determinar solo cuando se hubiese resuelto el procedimiento arbitral y que la acción judicial debía dejarse en suspenso con arreglo al artículo 6 de la Ordenanza de Arbitraje, en el que se daba aplicación al artículo 8 de la LMA.

El Tribunal se remitió a los principios aplicados en el caso *Linfield Limited c. Taoho Design Architects Limited* [2002] 2 HKC 204, en el que se puso de manifiesto que cuando un demandante ejercía su derecho a entablar un procedimiento judicial, no se le debía impedir continuar con esa acción salvo que existiesen razones de peso en contrario. En este caso, el Tribunal observó que en el propio aval no figuraba ninguna cláusula compromisoria y que por ello no resultaba de aplicación el artículo 8 1) de la LMA, por lo cual desestimó la petición de que se anulase la sentencia en rebeldía.

Caso 1252: LMA [16 3)]; 18; 19; 34 2) a) ii); 34 2) a) iii); 34 2) a) iv)

Hong Kong: Tribunal Superior de Hong Kong, Tribunal de primera instancia

Brunswick Bowling & Billiards Corp. c. ShangHai ZhongLu Industrial Co. Ltd. & Anor

13 a 15 de enero y 10 de febrero de 2009

Original en inglés

No se ha publicado

Resumen preparado por Gary Soo

[**Palabras clave:** *tribunal arbitral, trato equitativo, actuaciones arbitrales, anulación del laudo*]

La demandante y las demandadas se habían sometido en 2005 a un arbitraje internacional de 34 días de duración en Hong Kong con respecto a diversos litigios comerciales. En 2007 se dictó un laudo en relación con la pretensión de la demandante. La reconvenición de las demandadas fue declarada fuera de la competencia del tribunal arbitral. Las demandadas solicitaron la nulidad del laudo, con arreglo a los artículos 34 2) a) ii), 34 2) a) iii) y 34 2) a) iv) de la LMA, en relación con distintos motivos.

Por lo que se refería a la impugnación basada en el artículo 34 2) a) ii) de la LMA, las demandadas alegaron que el tribunal arbitral había interpretado el acuerdo basándose en normas del derecho de la República Popular China, aunque no se había debatido ante él ninguna norma del derecho de la República Popular China y las partes no habían sido invitadas a pronunciarse ante el tribunal arbitral al respecto. Aunque el Tribunal no quedó convencido, basándose en los hechos, de que el laudo se refiriera a un litigio no sometido o que no se pudiese someter a arbitraje, o de que el arbitraje no hubiese sido conforme a lo acordado por las partes, dictaminó que, en esas circunstancias, el tribunal arbitral debería haber discutido con las partes la disposición concreta del derecho de la República Popular China referente a la cuestión y haberles dado la oportunidad de responder antes de adoptar una decisión al respecto. Estimó también que al no actuar de esa manera, el tribunal arbitral había dado a las demandadas un motivo válido para recurrir en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 2) a) ii) de la LMA. Adoptando el criterio del caso *Apex Tech Investment Ltd. c. Chuang's Development (China) Limited* [1996] 2 HKC 293; [1996] 2 HKLR 155, el Tribunal decidió que tenía un margen discrecional si quedaba convencido de que el tribunal arbitral no habría alcanzado una conclusión diferente en cuanto al punto recurrido. Ejerciendo dicho margen para no anular el laudo, el Tribunal dictaminó que el hecho de que el tribunal arbitral no hubiese concedido a las demandadas la oportunidad de formular alegaciones en relación con las normas contractuales del derecho de la República Popular China que este había aplicado sin explicitarlas, no afectaba en absoluto al resultado y por ello estaba convencido de que, incluso sin esa infracción, el tribunal arbitral habría llegado a la misma conclusión.

El Tribunal tampoco halló ninguna infracción del artículo 34 2) a) ii) ni del artículo 34 2) a) iv) de la LMA por el hecho de que el tribunal arbitral hubiese concedido una indemnización por daños y perjuicios basándose en pérdidas e ingresos y en el derecho de compensación, en lugar del lucro cesante como defendía la demandante. A ese efecto, el Tribunal distinguió que para concederla no se había dependido de ninguna determinación de hechos primarios.

En cuanto a la reconvencción, el Tribunal resolvió que, puesto que el tribunal arbitral había decidido que carecía de competencia, las demandadas eran libres de hacer valer de nuevo sus pretensiones, mediante arbitraje o de otro modo.

El Tribunal examinó también la impugnación basada en la asignación de tiempos durante las actuaciones. Las partes habían acordado que el arbitraje se llevase a cabo concediendo a cada una de ellas la mitad del tiempo disponible, para que lo utilizase libremente. Pero al cierre de las actuaciones, el tribunal arbitral añadió tres días a la vista y la mayor parte de ese nuevo tiempo se concedió a la demandante.

El Tribunal dictaminó que el procedimiento que se adoptara con respecto a la asignación del tiempo había de atenerse a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la LMA. Por ello, si como consecuencia del procedimiento convenido entre las partes el tribunal arbitral consideraba que podrían surgir problemas para que una de las partes presentase equitativamente sus argumentos, estaba obligado a plantearse a las partes en lugar de cumplir ciegamente lo que se había acordado; si, después de haber escuchado las alegaciones de las partes, el tribunal arbitral consideraba que el procedimiento convenido por estas llevaría a infringir el artículo 18 de la LMA, debía adoptar medidas para sustanciar el arbitraje de manera que pudiera corregir el problema, en lugar de verse limitado por un acuerdo de las partes que resultara inviable.

Caso 1253: LMA 8

Hong Kong: Tribunal de distrito

The Incorporated Owners of Go Wah Mansion c. Hong Kong Hardware Supplier Ltd.

24 de julio de 2008

Original en inglés

No se ha publicado

Resumen preparado por Gary Soo

[**Palabras clave:** *tribunal judicial, cuestiones procesales*]

La demandante elevó una petición de fallo sumarial al Tribunal. La demandada solicitó que se dejase en suspenso el procedimiento en favor de un arbitraje, con arreglo a la cláusula compromisoria del contrato de copropiedad de la mansión, en relación con una controversia sobre la gestión del edificio.

Para determinar si existía una controversia que se pudiese someter a arbitraje, el Tribunal se remitió al caso *Gatwick Engineers Ltd. c. Pilecon Engineering Ltd.* (2002) HCA558/2002, Ma J, 28 de agosto de 2002; en ese caso se estableció el principio de que, si no se han reconocido la responsabilidad y la cantidad, para que exista un litigio basta simplemente con que se rechacen la responsabilidad o la cantidad exigida, incluso cuando no se haya contestado a la demanda.

Por ello, el Tribunal accedió a dejar en suspenso el procedimiento con arreglo al acuerdo de arbitraje entre las partes (artículo 6 de la Ordenanza de Arbitraje y artículo 8 de la LMA).